

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 012 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 28 FEB 2023

### VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No. 000137 de fecha 20/12/2022, remitida mediante Oficio No. 001-23-XIV-MACREPOL TACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 03/01/2023, Informe No. 007-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19/01/2023, Informe No. 015-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 27/02/2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 001-23-XIV-MACREPOL TACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT con Reg. de Tram.Doc. No. 008 de fecha 03/01/2023, suscrito por el Mayor PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la COMISARIA Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N° 000137 de fecha 20/12/2022, impuesta al Sr. Pablo Alanoca Chambilla, identificado con DNI No. 00666196, con domicilio en C. P. Pampa Sitana Lt. 01 Mz. 21 – Locumba, Provincia Jorge Basadre Región Tacna, conductor del vehículo menor con Placa de Rodaje N° 66412Z, por la infracción con código M-27, siendo falta detectada por Conducir un vehículo que no cuente con el Certificado de Aprobación de Inspección Técnica Vehicular, infracción detectada por la ocurrencia de un accidente de tránsito en Carretera Santallana – Pampa Sitana en el Km. 07.5 aproximadamente;

Respecto a la INFRACCIÓN del presente caso, el Artículo 235° de TUO del Reglamento Nacional de tránsito, respecto a las características y condiciones técnicas de los vehículos, señala lo siguiente: "Para transitar por una vía pública, todo vehículo automotor o vehículo combinado, debe reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el presente Reglamento, no exceder los pesos y/o dimensiones máximas señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos y estar en buen estado de funcionamiento, de manera tal, que permita al conductor maniobrar con seguridad durante su operación, no constituyendo peligro para éste, para los ocupantes del vehículo, ni para los usuarios de la vía y no importando riesgo de daño para la propiedad pública o privada";

Que, al igual que los autos, las motos deben obtener el Certificado de revisión técnica para circular legalmente por las calles y carreteras, tal como lo establece el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC y modificado por decreto supremo 024-2009-MTC;

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-27, establece lo siguiente:

FALT	INFRACCION	CALIF.	SANCION	PTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLID.
M-27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	Muy Grave	Multa 50% UIT	50	Internamiento del vehículo	Propietario

Que, según consulta de CITV en el link <https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/firmconsultaplacaitv.aspx>, se observa que la Unidad Vehicular Menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje No. 66412Z, NO registra resultado CITV, con lo que queda demostrado que el Sr. Pablo Alanoca Chambilla estaba conduciendo sin contar con el CITV;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000137, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

Que, el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, mediante Informe No. 007-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transporte concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos es de la opinión continuar con la respectiva sanción al administrado al haber cometido la infracción al reglamento de tránsito con código M-27;

Que, mediante Informe No. 015-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION declarando **SANCIONAR** al Sr. **PABLO ALANOCA CHAMBILLA**, identificado con DNI N° 00666196, conductor del vehículo Menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje N° 66412Z, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código **M-27** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000137 de fecha 20/12/2022, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, Sin perjuicio de la **ACUMULACIÓN** de 50 puntos en el Registro Nacional de Sanciones. Dando al infractor la oportunidad de presentar su recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción, Así mismo **RESPONSABILIZAR** de manera **SOLIDARIA** a **YESCICA SILVIA MAMANI BAUTISTA**, propietaria de la unidad vehicular (Motocicleta);

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **SANCIONAR** como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **PABLO ALANOCA CHAMBILLA**, identificado con DNI N° 00666196, conductor de la unidad menor (Motocicleta) de Placa de Rodaje No. 66412Z, por la comisión de infracción con Código M-27 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000137 de fecha 20/12/2022, debiendo efectuar la cancelación del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago; y Responsabilizar de manera Solidaria a **YESCICA SILVIA MAMANI BAUTISTA** propietaria de la unidad vehicular menor (Motocicleta). Conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SANCIONAR al conductor PABLO ALANOCA CHAMBILLA, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.** - CUMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

*Sandra Ivannia Garcia Chalco*  
ARQ. SANDRA IVANNIA GARCIA CHALCO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo